accidental del Poder Ejecutivo, el día primero del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas, Int.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 143.

VISTO el Inciso 2 del Artículo 33 de la Constitución;

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, con vista del informe aprobatorio de la Cámara de Cuentas de la República, el estado de recaudación e inversión de las Rentas Nacionales, presentado por el Poder Ejecutivo, correspondiente a la vigencia económica del año 1930.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los veintiseis días del mes de Mayo de mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

Gustavo J. Henríquez.
J. Antonio Bisonó.

Dado en la Sala de Sesiones del Senado, en Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos treintiuno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

D. A. Rodríguez.
Apolinar Rey.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, residencia accidental del Poder Ejecutivo, a los dos días del mes de Junio del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA DE URGENCIA.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 144.

ART. 1.— Para suplir la falta de títulos académicos de aquellas personas que se encuentren ejerciendo el magisterio o aspiren a ejercerlo en la enseñanza primaria elemental, se adopta el procedimiento de celebrar durante seis años exámenes especiales según las reglas que se determinan en los artículos subsiguientes:

ART. 2.— Dichos exámenes se celebrarán en las capitales de provincias durante el mes de Agosto y versarán sobre materias de la enseñanza primaria elemental, o sea de los grados primero, segundo y tercero, y sobre ciertas nociones generales y prácticas de índole pedagógica, como la simultaneidad en la escritura-lectura, y otros tópicos análogos de metodología de ciertas disciplinas.

ART. 3.— Para dichos exámenes se preparará un temario general, de asuntos concretos, sencillos y claros, que se publicará con dos meses de anticipación, por lo menos, y que podrá modificarse en los años sucesivos siempre que la modificación se publique también dos meses antes de la fecha del examen, pues en caso contrario regirá el temario del año anterior.

ART. 4.— Esos exámenes serán escritos, y los trabajos, que versarán sobre un tema de cada materia sacado a la suerte, tendrán carácter absolutamente secreto, a cuyo efecto la firma del aspirante se estampará en un volante separado que tendrá el mismo número del trabajo. Los trabajos serán puestos en paquetes o sobres cerrados y lacrados a presencia del público, e igual se hará, por separado, con el paquete que contenga los volantes con la firma de cada interesado. Los Intendentes e Inspectores Escolares se encargarán de conducir los exámenes bajo su más estricta vigilancia y de remitir los paquetes a la Superintendencia General de Enseñanza. Para cada materia o grupo de materias habrá un tema diferente.